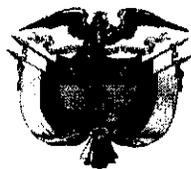


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28 2020-00379-00

Examinada la actuación se advierte que la demanda se dirige a obtener el recaudo de una letra de cambio otorgada por valor de \$10.000.000, cuatro meses de plazo, y los intereses moratorios causados desde el 25 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Por consiguiente, siguiendo la regla general de competencia prevista en el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, el estrado judicial competente para conocer en primera instancia de contenciosos de mayor cuantía.

Según el inciso tercero del artículo 25 de la norma en cita, pertenecen a la mayor cuantía aquellos procesos que rebasan el equivalente de 150 salarios mínimos.

La mayor cuantía para la víspera de la presentación de la demanda equivalía a \$124.217.400,00.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia objetiva (factor cuantía)
2. REMITIR la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para que sea distribuida al que por reparto corresponda.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 002 Fecha 27 ENE 2021

El Secretario(a)